



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RESTREPO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00088-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho el estudio del presente asunto, encontrando que la parte actora acredita tramite de notificación a través de correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020 dirigido a AFP PROTECCION S.A., con acuse de recibido el día 03 de agosto de 2021 (Fl.244), sin que dentro del término legal con que contaba, esto es, hasta el 20 de agosto de 2021 haya presentado contestación a la demanda se tendrá por no contestada la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A., en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Ahora bien, revisado la totalidad del expediente, se observa del escrito de la contestación de demanda allegada por la sociedad AFP SKANDIA, en el que se informa que la demandante estuvo afiliada a la AFP HORIZONTE, entidad absorbida por PORVENIR S.A., y que también según la narración de los hechos de la demanda tuvo una vinculación con el Hospital Militar, de ahí que surge la necesidad de que ésta comparezca al proceso al tener incidencia en las resultados del proceso, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que verificar la validez del traslado de régimen pensional, se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsorte Necesario a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como quiera que la decisión que aquí se profiera forzosamente le resulta vinculante, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé *“Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el*

contradictorio". Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS.

Por ultimo con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se dispone aclarar el auto de fecha 03 de marzo de 2023, en el sentido de precisar el radicado del proceso corresponde al 11001310501120190008800.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CORRER traslado notificando a de forma personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin que garantice la notificación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

QUINTO: ACCEDER a la aclaración solicitada por la apoderada de la parte demandante., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 46,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país **hoy 17** de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d250aa00dad10c03f1cc2302b707c02748b6f3881fc081e88f120dd1a7d3dd
Documento generado en 16/03/2023 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERNESTO MEDARDO BITAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001310501120190044700

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto tenía audiencia prevista para el día 16 de marzo del año que avanza, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado por el apoderado del demandante donde solicita aplazamiento de la audiencia toda vez que el señor ERNESTO MEDARDO BITAR como funcionario público, fue delegado para asistir a la mesa de trabajo de la reforma a la salud.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el termino de tres (3) días para que la parte demandante allegue a este despacho prueba de lo manifestado en el memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia.

SEGUNDO: se señala como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisiones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) a.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a la que se accederá a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17612506>

Se advierte a las partes y a sus apoderados que el Despacho podrá constituirse en la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 17 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac51537660188772ed232117b1feecf85a95d34ade246aa5c5ee97d0a9c407d**

Documento generado en 16/03/2023 06:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM TORRES PADILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PTOTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021 00344**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término por parte de Colpensiones y Protección S.A y, petición de vinculación de otra entidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsortes Necesarios a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a la entidad señalada en precedencia, de conformidad con lo preceptuado artículo 41 del CPTSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Finalmente una vez notificada en debida forma la entidad vinculada y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 46, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy**
16 de Marzo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1de113e503022fb3c738a8b1df9de2ca111ec4e87da2f004b2858c3be4cd78**

Documento generado en 16/03/2023 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>